44005

Al contestar cite este número

Radicado No:
20244400500010481l

Villeta, 2024-08-06

Señor:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
Fundación paz y familia
fundpazyfamilia@gmail.com

REFERENCIA: Segundo requerimiento contractual sobre presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 25002122024

En mi calidad de supervisora del Contrato de Aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre la FUNDACION PAZ Y FAMILIA, con NIT 901488540 y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, me permito requerirlo con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrada en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, y rinda las explicaciones pertinentes, allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes:

HECHOS

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte 25002122024, el 23 de febrero de 2024.

2. El día 28 de Febrero de 2024, se convoca a comité técnico operativo de manera presencial para dar indicaciones del inicio de atención en las 8 unidades de atención contratadas que corresponden a 487 cupos.

3. El día 25/07/2024, se realiza el tercer comité técnico operativo, dentro del cual se valida la propuesta de contrapartida por alimentación para entrega de 25 raciones para preparar correspondiente a la minuta patrón de 3 a 5 años.

4. El día 29/07/2024, se remite por parte de la nutricionista del centro zonal Villeta, correo electrónico en el que se detallan los alimentos, cantidades, presentaciones y marcas aprobadas de la propuesta de contrapartida

Alimento	Marcas aprobadas	Cantidad (g o ml)	Calidad visible
Arroz blanco	Roa	1000	Empaque integro, sin moho, grano entero, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente
Pastas alimenticias enriquecidas	La Muñeca, La Nieve, La Insuperable	1000	Empaque integro, sin moho, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente.
Avena en hojuelas	Bellini	500	Empaque integro, sin moho, hojuela entera, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente
Harina de trigo	La Nieve	500	Empaque integro, sin moho, color y olor característico, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente.
Harina de maíz	La Soberana	500	Empaque integro, sin moho, color y olor característico, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente.
Leche de vaca entera en polvo	Nutralac, Miramonte	900	Empaque integro, fecha de vencimiento vigente
Atún en agua	Sabor del pacífico	525	Latas sin abulladuras, filtraciones o sopladas, fecha de vencimiento vigente.
Huevo de gallina (1 cubeta de 30 unidades)	Granja La Glorieta Bocachica	1650 (30 unidades)	Huevo Tipo A. Empaque: doble panal de cartón (arriba y abajo) amarrado. Etiquetado con nombre y dirección del productor, categoría del huevo y fecha de vencimiento
Fríjol	Su Despensa	1000	Bola Roja. Empaque integro, sin moho, grano entero, sin presencia de insectos, fecha de vencimiento vigente
Aceite de Girasol o maíz o soya	Ideal	1000	Frasco sin filtraciones, líquido aceitoso sin impuerzas, fecha de vencimiento vigente.

5. El día 30/07/2024, se realiza visita por parte de la suscrita, en calidad de supervisora del contrato de aporte, para verificación de las entregas de RPP, identificando que la EAS realizo cambio en las marcas aprobadas previamente. Los alimentos encontrados en la UDS que presentan cambios corresponden a: pasta marca San Remo, Harina de trigo, marca haz de oroz, Avena marca Gran avena, harina de maíz marca Doña arepa y huevos granja la Glorieta Bocachica, en la UDS se encuentra carencia de sitcker con avícola de procedencia







OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Acorde con los documentos que hacen parte del contrato de aporte 25002122024 suscrito entre la FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA, las obligaciones presuntamente incumplidas son:

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.4 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. 2.4.4. Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. 2.4.7. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la "Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF", y requisitos sanitarios del servicio de alimentos de acuerdo con el tipo de alimentación suministrada, que se establece en el manual operativo para cada modalidad de atención

REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente señalado, se requiere al representante legal de la FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA para que se sirva contestar, argumentar y soportar a través de las respectivas evidencias documentales lo siguiente:

1. ¿Por qué se realizó cambio de marcas autorizadas previamente por la supervisión?

TÉRMINO PARA CONTESTAR

De acuerdo con lo anterior, esta supervisión concede el término de tres (3) días hábiles para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones junto con sus respectivos soportes y demás pruebas que pretenda hacer valer, a más tardar el día **lunes 12 de Agosto de 2024**.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si cumplido el trámite pertinente y los términos en los MANUALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, para el presente caso; La Entidad Administradora de Servicio (EAS) FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA, será acreedora de las sanciones estipuladas en la cláusula SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO las cuales se encuentran estipuladas en el contrato de aporte 25002122024 que se determinan a continuación:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

III. CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,

LINA PAOLA OLIVEROS AMADOR
Coordinadora ICBF Centro Zonal Villeta

Elaboró: Sara Shirley Medina Galindo - Enlace de Seguimiento Técnico Centro Zonal Villeta
Aprobó: Lina Paola Oliveros Amador –Coordinadora Centro Zonal Villeta